BIBLIOGRAFÍA 299

Fernández de Casadevante Romaní, C., y Mayordomo Rodrigo, V., *Código de normas internacionales relativas a las víctimas*, Madrid, Tecnos, 2011, 307 pp.

Esta obra es la primera compilación en español de las normas internacionales relativas a las víctimas. Tras un estudio preliminar en el que se identifican a las normas internacionales relativas a las víctimas en atención a su origen (normas de ámbito general o universal adoptadas por la ONU; normas internacionales de ámbito regional adoptadas por el Consejo de Europa, la Unión Europea o la Organización de Estados Americanos), en este Código se nos presenta a las normas internacionales relativas a las víctimas clasificadas en atención a las diversas categorías existentes de víctimas y, dentro de ellas, ordenadas según su origen o procedencia.

La primera categoría de víctimas son las víctimas de delitos. La única norma de ámbito general o universal (ONU) es la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, de 29 de noviembre de 1985. En el ámbito del Consejo de Europa, además del Convenio europeo sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos, de 24 de noviembre de 1983, se incluyen siete recomendaciones adoptadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa entre 1977 y 2006. En el caso de la Unión Europea, se incluyen tanto la Decisión Marco del Consejo 2001/220/JAI, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, de 15 de marzo de 2001, como la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos. En el ámbito americano, el Convenio Centroamericano para la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada, de 11 de diciembre de 2007.

Respecto de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del Derecho internacional humanitario sólo se incluye, en el ámbito general o universal de la ONU, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del Derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, de 19 de abril de 2005.

Sobre las víctimas de desaparición forzada, en el sistema general o universal de la ONU se incluyen tanto a la Resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, de la Asamblea General, como a su posterior concreción en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 20 de diciembre de 2006. Se complementa, en el ámbito regional americano, con la Convención interamericana

sobre desaparición forzada de personas, de 9 de junio de 1984. Las víctimas del terrorismo son la única categoría de víctimas respecto de las que no existe ninguna norma específica de ámbito general o universal adoptada por la ONU.

Sí existen, sin embargo, en el ámbito europeo, tanto como consecuencia de la acción del Consejo de Europa (Líneas directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas, de 2 de marzo de 2005, y el Convenio núm. 196 del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, de 16 de mayo de 2005), como de la Unión Europea (Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI, sobre la lucha contra el terrorismo, de 13 de junio de 2002).

Sobre las víctimas de violaciones del Derecho internacional penal se incluyen, extractados, las partes relevantes del Estatuto de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998, así como de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

Finalmente, relativas a las víctimas de trata, se incluyen como normas de ámbito general o universal tanto a la Convención de las Naciones Unidas con-

tra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000. como al Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de las personas, especialmente mujeres y niños. De nuevo en el ámbito regional europeo conviven el Convenio núm. 197 del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005, con la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo.

El presente Código es destacable, en consecuencia, tanto por la novedad u originalidad de su contenido frente a las más tradicionales compilaciones normativas, como por su sistematicidad y exhaustividad. Es igualmente destacable la importancia de situar a las víctimas en el centro de la acción penal internacional, algo durante mucho tiempo olvidado tanto por los ordenamientos internos como por el ordenamiento jurídico internacional.

Valentín Bou Franch Universidad de Valencia